



Mendoza, 13 de octubre de 2015.

VISTO:

El Expediente FEE:0018638/2015 y la nota FEE:0028268/2015, donde se solicita la aprobación del Reglamento de Prácticas de la Carrera de Posgrado: “Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 354/CD-2015 se creó y por Ordenanza N° 020/CD-2015 se aprobó el Plan de Estudio de la Carrera de Postgrado Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales.

Que la Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales responde a la clasificación de Maestría Profesional, según lo prescribe la Resolución 160/11 del Ministerio de Educación.

Que la mencionada Resolución Ministerial establece que las Maestrías Profesionales se vinculan con el fortalecimiento y la consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación.

Que la mencionada Resolución incluye estándares sobre la formación práctica, que requieren que se explicita la caracterización, implementación y supervisión de las mismas en el marco de la carrera.

Que resulta necesario dejar establecidos los procesos relativos a la organización de las actividades de índole práctica.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, en su reunión del 29 de setiembre de 2015, sugiere aprobar el Reglamento de Prácticas de la Carrera de Postgrado Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales y sugiere asimismo, anexar en el Art. 8 la leyenda: El Coordinador General de Prácticas consultará con los docentes de áreas disciplinares específicas, de ser necesario, aspectos relativos al proceso de práctica del maestrando.

Que el Consejo Directivo, en sesión del día 6 de octubre de 2015, resuelve aprobar el despacho de Comisión.

POR ELLO.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento de Prácticas de la Carrera de Posgrado “Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales”, carrera interinstitucional creada en el marco de la Asociación de Universidades Sur Andinas, según los alcances de la Resolución N° 160/2011 del Ministerio de Educación de la Nación, que obra en el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Comunicar, notificar e insertar en el Libro de Ordenanzas.

Dr. DANIEL ADRIAN ISRAEL
Secretario de Investigación y Posgrado
F.E.E.Y.E.
Universidad Nacional de Cuyo

Dr. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.Y.E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 027



ANEXO

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE LA CARRERA MAestrÍA EN ENSEÑANZA EN ESCENARIOS DIGITALES

CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este reglamento se aplica a los alumnos inscriptos en la carrera Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales que se implementa bajo el formato de carrera interinstitucional con un único proceso formativo entre las Universidades Nacionales que conforman la Asociación de Universidades Sur Andina, AUSA y que suscribieron el respectivo protocolo adicional al Convenio Marco entre las Universidades Nacionales y Provinciales recomendado por Acuerdo Plenario del CIN 142/94.

ARTÍCULO 2. En este ámbito, la práctica se asume como el conjunto de actividades tendientes al fortalecimiento y consolidación de competencias en el campo de la Educación y Tecnologías de la Información y la Comunicación.

CAPÍTULO 2: CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 3. Las prácticas tendrán las siguientes características.

- Serán de carácter presencial, no laboral por lo que no se establecerán vínculos que impliquen que el alumno reciba remuneración alguna por el desarrollo de la práctica.
- Las actividades serán de corte netamente profesional, y deberán tener una importante vinculación con el campo de aplicación para asegurar la existencia de situaciones de aprendizaje significativos.
- La duración estará determinada por la cantidad de horas establecida en el plan de estudios.

CAPÍTULO 3. DE LOS ÁMBITOS DE PRÁCTICAS

ARTÍCULO 4. Las Universidades responsables de la ejecución académica de la Maestría deberán ofrecer los ámbitos para el desarrollo de las prácticas.

ARTÍCULO 5. Las prácticas se llevarán a cabo en las escuelas, colegios, carreras o Unidades Académicas de las Universidades de la Asociación de Universidades Sur Andina, AUSA, o en organismos gubernamentales o no gubernamentales que desarrollen actividades educativas y que formen parte de convenios interinstitucionales entre las Universidades responsables de la ejecución académica de la Maestría y organismos específicos de las jurisdicciones.

ARTÍCULO 6. Los alcances y condiciones en los que se desarrollan las prácticas serán acordados a través de convenios marco y protocolos específicos que establezcan los lineamientos generales y las pautas que las regirán, a suscribir entre las Universidades y las organizaciones donde las mismas se lleven a cabo.

CAPÍTULO 4. ESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 7. Por tratarse de una Maestría interinstitucional a distancia, la gestión académica de las Prácticas de la Maestría se conforma con los siguientes roles:

- a) el docente responsable de los espacios curriculares Práctica I y Práctica II, el que asumirá el rol de Coordinador General de las Prácticas;
- b) los Profesores de Práctica de cada una de las Universidades intervinientes; y
- c) un Referente de Prácticas por parte de las instituciones u organizaciones educativas en las cuales se insertan los maestrandos para la realización de sus prácticas.


Dr. DANIEL ADRIAN ISRAEL
Secretario de Investigación y Posgrado
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTIELLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo



ARTÍCULO 8. El Coordinador General de Prácticas establecerá los lineamientos generales para la realización de las prácticas, supervisará las actividades desarrolladas por los Profesores responsables de las mismas y elevará los informes que le sean requeridos por el Comité Académico y/o el Director de la Maestría.

ARTÍCULO 9. Los docentes que integran en las distintas Universidades, el espacio de la Práctica serán los **Profesores de Práctica** y serán encargados de planificar, supervisar y evaluar la formación práctica.

ARTÍCULO 10. Las actividades que se encomienden al practicante se encuadrarán en el Plan de Trabajo que se acuerde con el Profesor de la práctica.

ARTÍCULO 11. Las instituciones u organismos con las que se suscribirán los acuerdos para el desarrollo de las prácticas designarán un **Referente de Prácticas** que no percibirá remuneración por esta función.

ARTÍCULO 12. Los Referentes de Prácticas y los Profesores de Práctica supervisarán las actividades que el alumno realiza en la Institución y articularán con el Coordinador General aspectos relativos al desarrollo, seguimiento y evaluación de las prácticas.

ARTÍCULO 13. La Universidad a la que pertenece el maestrando extenderá las certificaciones a quienes se desempeñen como referentes de prácticas.

CAPÍTULO 5. DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 14. Los maestrandos que realicen las prácticas deberán satisfacer los requisitos académicos exigidos en el plan de estudio.

ARTÍCULO 15. El Coordinador General de Prácticas, en acuerdo con los Profesores de Práctica, realizará la selección/asignación de los maestrandos a las diferentes instituciones considerando su lugar de residencia. Para ello, verificará, entre otros aspectos, la existencia de una constancia de contratación de un seguro para la cobertura de los riesgos del ámbito de trabajo donde el maestrando se inserta, tramitación que será responsabilidad de la Universidad donde está inscripto el alumno.

ARTÍCULO 16. El maestrando deberá presentar un plan de trabajo de las actividades a realizar, las que guardarán relación con los objetivos pedagógicos de este trayecto de la formación. El plan de trabajo será aprobado por el Profesor de Práctica correspondiente. El plan deberá contener los datos de la institución receptora, referencia al Convenio Marco entre la Universidad y la organización, información técnica, metodología de desarrollo, beneficios, recursos necesarios, infraestructura y toda otra información considerada de relevancia para las actividades o proyectos a realizar.

CAPÍTULO 6: DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 17°: Durante la implementación de las prácticas se mantendrá una comunicación fluida entre el Profesor de Prácticas, el Referente de Prácticas y el maestrando, para lo cual se podrán utilizar los medios tecnológicos disponibles en las Instituciones.

ARTÍCULO 18°: El maestrando deberá entregar un informe final al Referente de Prácticas dando cuenta del cumplimiento de las actividades previstas en el plan de trabajo.

CAPÍTULO 7: DE LA SUPERVISIÓN DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 19°: El Referente de Prácticas deberá elevar al Profesor de Prácticas un informe final, dando cuenta del cumplimiento de las tareas del maestrando. El Profesor de Prácticas calificará su desempeño como **APROBADO** o **DESAPROBADO** según la escala que defina el Comité Académico.

ARTÍCULO 20°: El informe final de la práctica calificado de cada maestrando se remitirá al Coordinador General de Prácticas.


Dr. DANIEL ADRIAN ISRAEL
Secretario de Investigación y Posgrado
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MARIANA ELISABETTA CASTILLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 027